

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1º.

De conformidad con el art.º 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Tomelloso y con la denominación de: ACENTO. Asociación Cultural de Estudios de Tomelloso, [según establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73 de 26 de marzo)] esta Asociación, sin ánimo de lucro, perteneciente al ámbito cultural, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

CAPÍTULO PRIMERO. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º.

Los fines (lícitos y determinados) de esta Asociación Cultural son:

- a) Crear una Asociación Cultural cuya misión fundamental sea la preservación de la historia y la memoria de Tomelloso, el espacio sobre el que se asienta, y sus alrededores; a través de las diversas disciplinas humanísticas.
- b) Estudiar los siguientes ámbitos: Artes escénicas, Geografía, Historia, Historia del Arte, Literatura o Música, al igual que todo lo que tenga que ver directa o indirectamente sobre la cultura de este contexto espacial.
- c) Recopilar historia oral. Evitar la pérdida de información de primera mano sobre lo acontecido durante los siglos XX y XXI en Tomelloso.
- d) Compendiar fotografías sobre este mismo contexto para la formación de un catálogo digital a favor de la preservación y conservación.
- e) Fundar una Revista de Estudios sobre Tomelloso. Aunque el fin último es una edición impresa, desde el primer momento se generará una revista

digital y correctamente registrada con el ISSN (International Standard Serial Number).

- f) Creación de un sello editorial para la publicación web de catálogos artísticos y obras literarias, siguiendo los parámetros establecidos legalmente para la obtención del ISBN para cada libro y su consiguiente registro en el Depósito Legal.
- g) Promover la creación artística y literaria mediante el apoyo, incentivo y difusión de los artistas y sus obras de esta localidad.
- h) Mostrar Tomelloso sin prejuicios políticos, religiosos o culturales.
- i) Permitir la participación activa de toda persona interesada, sea cual sea su formación, dándole el apoyo académico debido en el caso que sea necesario.
- j) Desarrollar proyectos y actividades en favor de la participación ciudadana o como muestra de diversos aspectos culturales.
- k) Fomentar el conocimiento de Tomelloso y su cultura a los ciudadanos de todas las edades a través de diversas actividades.
- l) Apoyar proyectos de otras instituciones cuyos fines sean similares a los de esta Asociación, así como el fomento del Asociacionismo en la comarca.
- m) Llevar la historia de la localidad a la actualidad, acercando y revitalizando la cultura mediante los diversos canales de comunicación existentes en la actualidad.
- n) Abastecer culturalmente a Tomelloso desde nuestra publicación, mediante la difusión de artículos y estudios periodísticos que sean considerados de interés por su actualidad o por el conocimiento que aportan (ciencia, medicina, música, otras culturas, nuevas visiones, diferentes pensamientos, etcétera).
- o) Difundir la cultura de esta localidad por la provincia de Ciudad Real (según lo que marca nuestro ámbito de actuación).

Artículo 3º.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Conferencias.
- b) Publicaciones registradas con ISSN (revista) e ISBN (catálogos y libros), y protegidas mediante la licencia Creative Commons y/o Coloriuris.
- c) Reuniones o encuentros culturales.
- d) Campañas de concienciación.
- e) Concursos.
- f) Cursos.
- g) Exposiciones.
- h) Actividades culturales.
- i) Muestras culturales en vivo.
- j) Talleres.
- k) Creación de grupos de trabajo.
- l) Difusión web.
- m) Actividades de investigación.
- n) Viajes culturales.

Artículo 4º.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º.

El domicilio social se establece en la localidad de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, en la calle Pintor López Torres, 19, 1ºD, cuyo Código Postal es 13700.

CAPÍTULO TERCERO. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 6º.

El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es Provincial.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7º.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 8º.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 9º.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante notificación vía correo electrónico u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día.

Artículo 10º.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.

- b) Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva o por alguno de los socios.
- j) La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.
- k) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11º.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todas las cuestiones conferidas expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12º.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma.

Si no asisten ese número, transcurridos quince minutos celebrarán, en segunda convocatoria, la Asamblea, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes, y siempre que estén presentes dos miembros de la Junta Directiva. En caso contrario, la Asamblea queda suspendida.

De cada una de las reuniones de la Asamblea General, se levantará la correspondiente acta.

Artículo 13º.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los **socios de derecho** para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 14º.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 15º.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 16º.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 17º.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 18º.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez al año, excepción hecha de los meses estivales.

Artículo 19º.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 20º.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b) Confeccionar el plan de actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f) Designar los grupos de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación y todos sus proyectos.
- g) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer a la Asamblea general, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j) Plantear la recepción de nuevos socios de derecho en una Junta de Admisión de socios.

- k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 21º.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente, mínimo 7 días, y se celebrarán conforme al Orden del Día.

Artículo 22º.

Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que en favor del desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 23º.

Son facultades del Tesorero la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 24º.

Corresponde al Secretario los siguientes cometidos:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.

- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e) Llevar el registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 25º.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f) Sustitución del Presidente por ausencia de éste.
- g) Recaudar fondos.

Artículo 26º.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva en ausencia de alguno de sus miembros anteriormente nombrados.

Artículo 27º.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 28º.

La Junta de Admisión de socios estará formada por todos los socios de derecho. Su fin será valorar nuevas propuestas de entrada a la asociación como

socios de derecho. Para la aceptación de estos nuevos socios se debe plantear cada caso de manera individual y ha de estar de acuerdo a mano alzada 3/4 partes de los socios de derecho.

Artículo 29º.

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre asociados ni cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a las que se refiere el apartado anterior, responderán civil o administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente, por los actos y omisiones que se refieren en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos en el Orden del Día.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 30º.

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios que estén interesados en colaborar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, sin ninguna clase de distinción que, siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente.

También podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 18 años, con la limitación de que no podrán pertenecer a los órganos directivos de la misma, y además necesitarán autorización de quien ejerza su patria potestad para poder formar parte de la Asociación.

Se entenderán admitidos desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta, al abono de las cuotas establecidas.

Artículo 31º.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de cuotas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 32º.

Los socios se dividen en tres tipos:

- a) Socios de Derecho (Fundadores).
- b) Socios Honoríficos.
- c) Socios Colaboradores.

Los socios de Derecho son los socios fundadores de la Asociación y aquéllos que formen parte de la Junta Directiva. Los socios honoríficos son los socios que,

por su importancia en el plano cultural, deseen formar parte de la misma. Y los socios colaboradores son el resto de socios de la Asociación.

Artículo 33º.

Los socios de Derecho poseen la facultad de:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes, por los presentes Estatutos, y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34º.

Los socios honoríficos son elegidos, bien desde la fundación de la Asociación o mediante votación simple conforme acuerdan los Estatutos. Sus derechos son:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b) No pueden ser elegidos para cargos directivos, salvo que por interés propio deseen ser socios de derecho, y para ello es necesario la aprobación de su nuevo estatus según se marca en los Estatutos.
- c) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes, por los presentes Estatutos, y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 35º.

Los socios colaboradores tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- b) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- c) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- d) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes, por los presentes Estatutos, y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36º.

Son derechos y deberes de todos los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos directivos.
- c) Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- f) Respetar los presentes Estatutos.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- j) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- k) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 37º.

Las cuotas anuales de la Asociación son: 20€ para los socios de derecho, y 10€ para los socios honoríficos y socios colaboradores.

CAPÍTULO SEXTO. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 38º.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de 100 euros.

Artículo 39º.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos, subvenciones, legados o herencias, que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40º.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 41º.

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra, en ningún caso, de lo estipulado en los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 42º.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo unánime de los socios de Derecho reunidos en Asamblea Extraordinaria.
- b) Por las causas que determine el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 43º.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 44º.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

Artículo 45º.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual, la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General Extraordinaria, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 46º.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.